Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**DIANA PAOLA DELGADO RUIZ CC 1073991960**
DEMANDADO	**EDINSON GUERRERO ESCOBAR CC 78.692.594**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2023-00284-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente entrega de títulos de Depósitos Judiciales**,** por concepto de cuota alimentaria y en representación de las menores **VIVIANA MARCELA Y SALOME GUERRERO DELGADO. Provea**

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaria

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso y discriminados de la siguiente forma:

Número	**Valor**
427800000024063	$ 674.752
TOTAL	**$** 674.752

En consecuencia a lo anterior, por lo que por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE Hacer entrega a la señora **DIANA PAOLA DELGADO RUIZ,** identificada con **CC 1073991960**, del siguiente título judicial:

Número	**Valor**
427800000024063	$ 674.752
TOTAL	**$** 674.752

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0973ee57f2c27a383d064f927098e2044aa8d57069b743e6bbc5eca3713bf29b**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro 2024

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ALEXANDER JOSE HERNANDEZ PEÑA CC 1.047.469.728**
DEMANDADA	**LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA CC 1.067.920.593**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2022-00083-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente el pago de depósitos judiciales.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000023693	$200.000
427800000024028	$389.760
TOTAL	**$589.760**

Ahora bien, como quiera que hay títulos pendientes de pago a favor de la parte demandada dentro del presente asunto se encuentra debidamente autorizada y facultada para recibir títulos judiciales, se hará entrega de los mismos, conforme lo acordado en la audiencia de conciliación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega a la señora **LUZ ANGELICA DURANGO NOVOA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.920.593**, del siguiente títulojudicial:

No. Título	Valor
427800000023693	$200.000
427800000024028	$389.760
TOTAL	**$589.760**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64940f469683135717400fe9c2726118ba522760e685c08157306876dac5f14b**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES**
DEMANDANTE	**CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA MESTRA CC 26.228.286**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00291-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente entrega de títulos de Depósitos Judiciales**,** por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **CARLOS JAVIER OROZCO MESQUIDA. Provea**

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
Secretaria

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que existen títulos PENDIENTES DE PAGO a favor de la demandante dentro del presente proceso y discriminados de la siguiente forma:

Número	**Valor**
427800000024025	$ 507.732.21
TOTAL	$ 507.732.21

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **Hágase** la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA MESQUIDA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **26´228.286, asi:**

Número	Valor
427800000024025	$ 507.732.21
TOTAL	$ 507.732.21

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ded94b2f7db1bb2ec2f1877a2bc9237e36e68bd8dd3496001de5678847a00c
Documento generado en 15/03/2024 08:24:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**ALIMENTOS-REGULACION PARA MENORES**
DEMANDANTE	**LUZ KATHERINE PEREZ URANGO CC 1´073.998.915**
DEMANDADO	**CARLOS JAVIER OROZCO PEREZ CC 78´767.972**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2021-00290-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existe solicitud de entrega de títulos de Depósitos Judiciales, presentada por la señora **LUZ KATHERINE PEREZ URANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915,** por concepto de cuota alimentaria y en representación del menor **JUAN DIEGO OROZCO PEREZ.**

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ

Secretaria

Visto el expediente, se tiene que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO discriminados así:

Número	**Valor**
427800000024026	$ 507.732.21
TOTAL	**$ 507.732.21**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente lo solicitado por la parte demandante se accede a ello y como consecuencia este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los siguientes títulos de depósitos judiciales a la aquí demandante, señora **LUZ KATHERINE PEREZ**

URANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.998.915, asi:**

Número	**Valor**
427800000024026	$ 507.732.21
TOTAL	**$ 507.732.21**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a41e5e4310e208dc92026e3157a5622620a92f5178cc12c84c30c554a141bc
Documento generado en 15/03/2024 08:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MARTHA BLANCO CABRERA CC 50.894.461**
DEMANDADO	**ARVEY COGOLLO FIGUEROA CC.78.712.181**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2019-00515-00**

Pasa a Despacho de oficio el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pago de depósito judicial por concepto de cuota alimentaria. Provea

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ

SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existen títulos de depósito judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

Número título	**Valor**
427800000024052	**$943.159**
TOTAL	**$943.159**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese a la señora **MARTHA BLANCO CABRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número **50´894.461** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación, asi:

Número título	Valor
427800000024052	$943.159
TOTAL	$943.159

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase a la respectiva autorización a través del portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b2583531e6588f9b29a092c5f834ab566eff1a65d20044cd5beb54923d95e7
Documento generado en 15/03/2024 08:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ CC 50´976.029
DEMANDADO	ELVIS ALVAREZ LOPEZ CC 1´073.973.344
RADICADO	23-807-40-89-001-2018-00021-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente el pago de depósitos judiciales.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. título	Valor
427800000024049	$ 389.895
TOTAL	**$ 389.895**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente, se accede al pago de estos y como consecuencia este despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la señora MIRIAN CECILIA ARRIETA SAENZ, quien viene autorizada, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.976.029 discriminados de la siguiente manera:

No. Título	Valor
427800000024049	$389.895
TOTAL	**$ 389.895**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada, procédase a la respectiva autorización del título judicial a través del portal del banco agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e263d641af401819621e993ba5e63849cdc80ad8bb453b6a3ce5762d4f60e8**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YINA ALEXANDRA PALACIO ACOSTA CC 1´074.001.151
DEMANDADO	HASAHIT GUZMAN VILLEGAS CC 1´064.313.296
RADICADO	23-807-40-89-001-**2018-00020**-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el que se observa que se encuentran depósitos judiciales a favor de este asunto. Provea.

CINDY IBAÑEZ MASS

SECRETARIA

Revisados el portal web de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia, se observa que existen títulos judiciales pendientes de pago dentro del proceso discriminados de la siguiente forma:

Número de título	**Valor**
427800000024084	$ 1.052.555
427800000024085	$ 341.460
TOTAL	**$ 1.394.015**

En mérito de lo anteriormente expuesto, por ser legal y procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer entrega de los títulos judiciales a la señora **YINA PALACIO ACOSTA identificada** con la cedula de ciudadanía No. 1.074.001.151 de los siguientes títulos judiciales por cuenta del presente proceso, asi:

Número de título	Valor
427800000024084	$ 1.052.555
427800000024085	$ 341.460
TOTAL	**$ 1.394.015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5cbb506cb8bde03628f469e137337215dd9f142bab5b1b282350d6a46bfca89
Documento generado en 15/03/2024 08:24:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**LORENIS DEL CARMEN VARGAS PÉREZ C.C.26.216.782**
DEMANDADO	**JOSE ANTONIO CASTILLO C.C.78.743.981**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2018-00003-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. Título	Valor
427800000024023	$ 457.246.00
TOTAL	**$ 457.246.00**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta:

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega a la señora **LORENIS DEL CARMEN VARGAS PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26´216.782**, del siguiente título judicial:

No. Título	Valor
427800000024023	$ 457.246.00
TOTAL	**$ 457.246.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48209961f3c131ae28bbc75b4aa1ec45eb568b72adbfbe2175ec174828af1fd**

Documento generado en 15/03/2024 08:24:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNÁNDEZ C.C.1074006441**
DEMANDADO	**LEON MANGONES GALINDO C.C. 1073982305**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2017-00292-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales.

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existe un título judicial a favor de la parte demandante discriminado de la siguiente forma:

No. título	**Valor**
427800000024091	$ 416.015
TOTAL	**$ 416.015**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta;

RESUELVE

UNICO. Hacer entrega a la señora **KELLY VIVIANA BEGAMBRE HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1074006441**, del siguiente título judicial:

No. título	**Valor**
427800000024091	$ 416.015
TOTAL	**$ 416.015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0f978f7d40eb3575e242064367fc1035f6c9cfefdbb19cac6aecbcef133649**

Documento generado en 15/03/2024 08:24:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ CC 1073985184**
DEMANDADO	**JOAQUIN EMILIO DOMICO BAILARIN CC 6.844.416**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2014-00008-00**

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que existen títulos de Depósitos Judiciales, pendientes por cancelar. Provea

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Trece (13) de marzo del Dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente y revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se pudo constatar que existen títulos de depósitos judiciales **PENDIENTE DE PAGO** asociado al presente discriminados de la siguiente manera:

Número título	**Valor**
427800000024047	$ 150.000
TOTAL:	**$ 150.000**

En mérito de lo anteriormente expuesto y por ser legal y procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Entréguese a la señora **YAKELIN BEATRIZ CORDERO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1´073.985.184** los títulos de depósito judiciales relacionados a continuación.

Número título	**Valor**
427800000024047	$ 150.000
TOTAL:	**$ 150.000**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a0be5561a7b29921357c1ba3efdaf21c5d37074b553ccad371decc5678b224**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ROSA MARIA ALTAMIRANDA SOTELO CC63´452.646**
DEMANDADO	**LUIS ANTONIO LOZADA FLOREZ CC 13´807.581**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2014-00004-00**

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver entrega de depósitos judiciales por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existe título judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

Número título	**Valor**
427800000024043	$519.308
TOTAL	$519.308

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Entréguese a la señora **ROSA MARÍA ALTAMIRANDA SOTELO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **63.452.646,** quien se encuentra debidamente autorizada para la entrega de títulos judiciales relacionados a continuación:

Número título	**Valor**
427800000024043	$519.308
TOTAL	$519.308

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5862787b11d9d611171d423cd6eba46bc1ea443d0b264c80bd408a32073645**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

CLASE DE PROCESO	**FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES CC 26214754**
DEMANDADO	**LUIS ALFONSO MERCADO LÓPEZ CC 8801569**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2014-00003-00**

Pasa a Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver entrega de depósitos judiciales por Cuota de alimentos pendientes de pago. Provea.

LILIAN MARGARITA CORREA MARTINEZ
SECRETARIA

Revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario, se pudo constatar que existe título judicial PENDIENTE DE PAGO asociado al presente proceso, discriminado de la siguiente forma:

No. título	**Valor**
427800000024042	$187.200
TOTAL	**$187.200**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega a la señora **LENIS GREGORIA TALAIGUA FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **26´214.754**, de los siguientes títulos judiciales:

No. Título	**Valor**
427800000024042	$187.200
TOTAL	**$187.200**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d5c737017539237b15710b37ee7844ac4c434427ff852cff2dd41f15dffe42**
Documento generado en 15/03/2024 08:24:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo del 2024.

CLASE DE PROCESO	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**MARISELA MESTRA AGRÁMEZ C.C.26.215.110**
DEMANDADO	**DONALDO JOSÉ QUINTERO SEÑA C.C. 78.739.009**
RADICADO	**23-807-40-89-001-2006-00002-00**

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales. Provea

Examinado el expediente y luego de verificado el Portal de Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales a favor de la parte demandante discriminados de la siguiente forma:

No. Título	**Valor**
427800000024041	$ 353.973
TOTAL	**$ 353.973**

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Hacer entrega al señor **MAURICIO QUINTERO MESTRA**, identificado con cedula de ciudadanía No.**1.074.012.442**, del siguiente título judicial:

No. título	**Valor**
427800000024041	$ 353.973
TOTAL	**$ 353.973**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a la autorización en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35a79d6034c7099dfa6290b005ece34b4fa772eb5f446a2488866860fef688**

Documento generado en 15/03/2024 08:24:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NIDIA CONSUELO GOEZ FLOREZ
RADICADO	23-807-40-89-001-**2024-00103**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT N°800.037.800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, vinculada al ministerio de agricultura y desarrollo rural, por medio de apoderado judicial **LEOPOLDO MARTINEZ LORA** identificado con la C.C. N°78.687.876 y Tarjeta Profesional N°67.044 del C. S. de la J., en contra de **NIDIA CONSUELO GOEZ FLOREZ** identificada con la C.C. N° 1.045.418.221, el cual, está pendiente de resolver su admisibilidad.

Sea lo primero precisar por esta judicatura que, para determinar la competencia por el factor territorial, se tienen en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 28 del C. G. del Proceso, el cual indica:

> "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
> "10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad".

De ahí que, al ser la parte demandante Banco Agrario una entidad pública de "Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas", la competencia privativa para conocer del presente asunto es del juez del domicilio de la entidad, en este caso los jueces de la ciudad de Bogotá.

Sobre el presente asunto, se ha emitido pronunciamiento por parte de la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION CIVIL, AGRARIA y RURAL** mediante auto AC3745-2023 con radicación N°11001-02-03-0002023-04638-00, de fecha 13 de diciembre de 2023, y con **M.P. HILDA GONZALEZ NEIRA**, quien indicó:

> 4.- Sin embargo, de acuerdo con el inciso primero del numeral 10° del precepto que se viene comentando, *«[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una* ***entidad descentralizada por servicios*** *o cualquier otra entidad pública, conocerá* ***en forma*** *privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad»* (se resalta), pauta de competencia instituida «en consideración a la calidad de las partes», que desplaza las reglas electivas como las demarcadas en precedencia; es más, en aplicación del criterio de preponderancia establecido en el canon 29 ejusdem, también relega a otras que ostentan su mismo carácter -privativo-, verbigracia, la determinada por el punto geográfico donde se localiza el bien sobre el cual se ejercite un derecho real (núm. 7).

Esta nueva orientación fijada por el legislador, revela que se quiso *«(…) dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia "en consideración a la calidad de las partes" prima, y ello cobija (…) la disposición del mencionado numeral 10º del artículo 28 del C.G.P.»*, directriz que se justifica *«muy seguramente (…) por el orden del grado de lesión a la validez de proceso que consultan cada uno de esos factores de competencia, ya que para este nuevo Código es más gravosa la anulabilidad por el factor subjetivo que por el objetivo territorial, pues, como se anticipó, hizo improrrogable, exclusivamente, la competencia por aquel factor y por el funcional (Art. 16). En ese sentido, ante situaciones como la que se analiza, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial»* (CSJ AC140-2020, 24 en., rad. 2019-00320-00, reiterada en CSJ AC1342-2023, 24 may., rad. 2023-01650-00 y CSJ AC1603-2023, 9 jun., rad. 2023-02199-00).

(…)

7.- Además, tampoco es factible, como lo sugiere el ejecutante y el titular del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, dar aplicación analógica al numeral 5° de la referida disposición, en atención a que aquél tiene una sede en Bolivia, corregimiento del municipio de Pensilvania, Caldas, en la medida que dicha regla opera cuando el proceso es **«contra»** la persona jurídica y ésta tiene sucursales o agencias, no cuando se trata de la convocante.

Por tanto, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá.

De lo antes expuesto se desprende que, al ser la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** una entidad descentralizada por servicios del orden nacional con sede principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, y en atención a lo previsto en el **numeral 10 del art. 28 de la ley 1564 de 2012 y 29 ibidem**[1] les corresponde el conocimiento del presente asunto a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** del citado distrito, de igual suerte por estar encaminada la demanda en la mínima cuantía, se remitirá la misma a LOS **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

[1] ARTÍCULO 29. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**, que en **reparto** corresponda. Hágase lo pertinente por **secretaría**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b177d211cf11e4dedc76b3cd67f2efe1338eef74a29d1724c5ca0ec749ccd1**
Documento generado en 15/03/2024 01:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.024)

CLASE DE PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO - MUTUO ACUERDO
PARTES	SAHARA EUGENIA HERNANDEZ DIAZ & ELADIO MIGUEL LOPEZ GUERRA
RADICADO	23-807-40-89-001-**2024-00102**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por los señores **SAHARA EUGENIA HERNANDEZ DIAZ** identificada con la C.C. N° 26.228.173 y el señor **ELADIO MIGUEL LOPEZ GUERRA** identificado con la C.C. N°78.764.643, por medio de apoderado judicial **YONHATTAN ENRIQUE POLO BORJA** identificada con la C.C. N°72.296.202 y Licencia Temporal N°36.097 del C. S. de la J., el cual se encuentra pendiente de estudiar su admisibilidad.

Luego de examinado el expediente, desde ya se plantea la inadmisibilidad de la demanda, por cuanto no cumple con algunos de los requisitos establecidos en la norma, así:

1. No se cumple con uno de los requisitos **del numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.**, veamos:

   "Artículo 82. Requisitos de la demanda
   Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:"
   (…)
   2. El nombre y ***<u>domicilio de las partes</u>*** *y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)"*
   (…)
   (Negrilla y subraya fuera de texto)

Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio de la parte **ELADIO MIGUEL LOPEZ GUERRA**, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita, ahora bien, en miras a dar claridad al presente asunto el despacho procederá a dar claridad en la diferencia existente entre domicilio y lugar de notificaciones, la Honorable Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil en providencia AC7310-2016, radicado 11001-02-03-000-2016-01688-00, se pronunció de la siguiente manera:

> *"(…) Fulge equivocado el razonamiento de la funcionaria judicial cuando confunde la noción de lugar para recibir notificaciones con el concepto de domicilio, atributo de la personalidad, y además, factor legal de competencia. Al respecto la Corporación ha señalado: "Menester es recordar, una vez más, cómo no puede confundirse el domicilio de las partes, que el numeral segundo del artículo 75 ibídem establece como presupuesto de todo libelo, con el lugar donde ellas han de recibir*

notificaciones personales, a que se refiere el mismo precepto en el numeral 11, con mayor razón siendo que aquel, a términos del artículo 76 del Código Civil, consiste en la resistencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de pertenecer en ella, en tanto que éste tiene un marcado talante procesal imposible de asemejar con el aludido atributo de la personalidad" (CSJ AC de 3 de mayo de 2011, Rad. 2011-00518-00, reiterado en CSJ AC de 19 de enero de 2016, Rad. 2015-2700-00)"

En ese sentido, si bien es cierto, se estableció el lugar de residencia y de notificaciones de la parte, también es cierto que, **estamos antes nociones jurídicas distintas las cuales no pueden confundirse frente al estudios de los requisitos de admisibilidad la demanda** consagrados en el **art. 82 de la ley 1564 de 2012**.

2. No se indicó el lugar de notificaciones de las partes (**art. 82 #10 de la ley 1564 de 2012**).
3. No se indicoó el canal digital de notificaciones de las partes (**art. 6 de la ley 2213 de 2022**).
4. Por otro lado, se incumple con lo establecido en el **art. 84 # 3 de la ley 1564 de 2012**[1], por cuanto, no se allega la anotación de haberse registrado el matrimonio en el registro civil de nacimiento serial N°10809712, a nombre de **SAHARA EUGENIA HERNANDEZ DIAZ**.
5. Además, no se allega registro civil de nacimiento del señor **ELADIO MIGUEL LOPEZ GUERRA** con la anotación de haberse registrado el matrimonio en el registro civil.
6. No existe constancia que le fuera conferido poder al profesional en derecho **YONHATTAN ENRIQUE POLO BORJA** por el señor **ELADIO MIGUEL LOPEZ GUERRA**, esto, en atención a que, aduce como causal de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso la establecida en el **numeral 9° del art. 154 del Código Civil**, es decir, *el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente*. (**art. 84 de la ley 1564 de 2012**)
7. Deberá aportar nuevamente el registro de matrimonio con serial N°2375841, toda vez que, el mismo no resulta del todo legible para el despacho (**art. 84 de la ley 1564 de 2012**).

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda, concediendo a la parte interesada el término legal a fin de que subsane las falencias antes descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

[1]ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse: (…) 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a cinco (5) días a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadaaa180509fd09462bb9f4ff5839d88b8ad85f95d557e1b8c8d8568bcd711b**
Documento generado en 15/03/2024 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE FRANCISCO ARROYO ARELLANE y LUZ MARY LOPEZ TORRES
DEMANDADO	FRANCISCO DE JESUS VIERA JARRAMILLO
RADICADO	23-807-40-89-001-**2024-00066**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado judicial del demandante solicitó el retiro de la demanda.

Por encontrarse en la etapa procesal indicada para tal efecto, y teniendo en cuenta que, no había sido admitida ni notificada, se procede con la respectiva autorización de retiro de la demanda con todos sus anexos, es decir, se dará aplicación a lo contenido en el art. **92 de la ley 1564 de 2012** que señala:

> ***Artículo 92. Retiro de la demanda***
>
> *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

De tal forma esta judicatura, acepta la solicitud de retiro de la demanda al encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la norma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda radicada en este despacho el día el día 20 de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Por **secretaria** realícese la respectiva anotación el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ee8d727b5ae52fdb316ae7b2b6cf4ecbc1bbdb951a085d600febcc902ab4b**

Documento generado en 15/03/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE	RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA
DEMANDADO	CATALINA DE JESUS BEGABRE ARRIETA en calidad de heredera determinada del señor ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00519**-00

Pasa al despacho el proceso de la referencia, promovido por la señora **RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA** identificada con la C.C. N° 26.211.220, por medio de apoderada judicial **BELINDA DE LA ROSA GOMEZ** identificada con la C.C. N°1.003.594.022 y T.P. N°184.936 del C. S. de la J., en contra de la señora **CATALINA DE JESUS BEGABRE ARRIETA** identificada con la C.C. N°26.226.376 en calidad de heredera determinada del señor **ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE** quien en vida se identificaba con la C.C. N°1.580.963, **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO CASARRUBIA BEGAMBRE** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2024, el despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicándose lo siguiente:

1. *"(…) Enrostrado el precedente normativo, no se evidencia la especificación del domicilio de la parte demandante, situación que es determinante, según el carácter impositivo de la norma en cita. (..)*
2. *(…) Por otro lado, se incumple el presupuesto establecido en el **numeral 5° del art. 82 de la ley 1564 de 2012**, lo anterior, pues, no está determinada la fecha en la cual entro en posesión la demandante, supuesto factico que determina y fundamenta las pretensiones de la demanda. (…)"*

Con ocasión a ello en fecha 05/02/2024, fue allegado memorial de subsanación en el cual la parte demandante hace las siguientes aclaraciones:

> *"(…) la señora RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cedula de ciudadanía número 26.211.220 de Tierralta, de estado civil unión libre, con domicilio y residencia en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, corregimiento del caramelo, vereda Bonito Viento. (…).*
>
> *"(..) PRIMERO: que mi poderdante la señora RAFAELA LUISA BEGAMBRE ARRIETA, entro en posesión material exclusiva del bien que enseguida describo desde el día 24 de octubre del año 2000, hace más de 20 años, por*

lo que ya se encuentra cumplido el término que exige la ley para esta prescripción invocada y que en la actualidad sigue en posesión el bien. (..)"

Quedando superado con ello los yerros anotados en el auto inadmisorio, **sin embargo**, se advierte en esta oportunidad una nueva falencia que no fue percibida inicialmente, y es lo concerniente a la extensión o medida del bien que se pretende usucapir, veamos:

-En las pretensiones de la demanda se indica que prescripción recae sobre **27 hectáreas con 9.188 M2** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°**140-56974** de la O.R.I.P. de Montería.

-Pero, nota el despacho que, se aportó por el demandante dos certificados, el 7296-675472-81828-0 y 9284-348049-20211-0 correspondiente a los predios identificados con los prediales 00-01-00-00-0029-0028-0-00-00-0000 y 00-01-00-00-0029-0029-0-00-00-0000 respectivamente, y los cuales, cuentan con una medida o extensión de **290 m2 y 16 H 6000 m2,** para **un total de 16 H 6290 m2**, cuya extensión y medida difiere de las 27 hectáreas con **9.188 M2** que pretende usucapir.

En ese orden de ideas, deberá el demandante aclarar esta situación en los supuestos facticos esbozados (**art. 82 #4 y 5 de la ley 1564 de 2012**), y aportar los certificados cástrales que suplan el metraje de(l) el(los) predio(s) a usucapir (**art. 26 #3 de la ley 1564 de 2012**)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Conceder un término no mayor a **cinco (5) días** a la parte ejecutante, a fin de que subsanen las falencias descritas en las consideraciones antes esbozadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez.
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2626f8d585b7891505ca000a4636898cffe3713870847b18f713cc040a330735**

Documento generado en 15/03/2024 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	DARIO HERNANDEZ MANCO
DEMANDADO	CELIO RAMOS MANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00446**-00

Pasa a despacho el proceso de la referencia, el cual, el apoderado de la parte demandante aportó fotografías de una valla, de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 08 de noviembre de 2023.

Así las cosas, **SE ACEPTA** la valla instalada por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado, a su vez, se le recuerda al apoderado de los gestores, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (**art. 375-7 de la ley 1564 de 2012**)

Por lo anterior, anexadas las fotografías de rigor, **SE ORDENA** la inclusión del contenido del anuncio en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la valla instalada por los reclamantes, conforme al soporte gráfico allegado. A su vez, se le recuerda a la apoderada de los gestores, que la misma deberá permanecer en el predio hasta la práctica de la audiencia de instrucción y juzgamiento (**art. 375-7 de la ley 1564 de 2012**).

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria del despacho la inclusión del contenido del anuncio de la valla en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que lleva el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por un (1) mes, dentro del cual podrán contestar el libelo las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el pleito en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a60e603c4f373256c3e62cb52de54fb7f8744fef49e2c3ad5f84c8bed4cff8**
Documento generado en 15/03/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica